

Contestación demanda edermi vs sycsa rad 2019-106

nelson mora <abogadonelson7@gmail.com>

Jue 15/02/2024 8:59

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Risaralda - Dosquebradas <jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Amanda Velásquez <amandalaboralista@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

contestacion demanda laboral edermi curador ad litem.pdf;

SEÑORES

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DOSQUEBRADAS

Referencia: DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2019-106

**DEMANDANTE: EDERMAI GIRALDO QUINTERO
DEMANDADOS: SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA EN LIQUIDACION Y
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

NELSON ENRIQUE MORA CASTRILLÓN, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la C.C. 10001217 de Pereira y tarjeta profesional número 266840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, designado como curador ad-litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, con la cual no ha sido posible contactarme, ante Usted, y con el debido respeto procedo a dar Contestación a la DEMANDA ORDINARIOA LABORAL, que ha instaurado en su contra, EDERMAI GIRALDO QUINTERO.

Avisando al despacho que a pesar de que intenté comunicarme con las empresas demandadas no fue posible,

- 1. sycsa aparece como empresa liquidada y no hubo respuesta a sus contactos de notificación**
- 2. Colombia telecomunicaciones no dio respuesta a pesar de que envié correo el día, pero se extraña este curado ad litem que una empresa tan grande no de respuesta a esta demanda con su equipo jurídico.**

sin más anexo contestación de demanda

favor confirmar recibido

--

NELSON ENRIQUE MORA CASTRILLON
ABOGADO TITULADO
T.P. 266.840 CSJ

Dipl. Derecho Disciplinario
Dipl. Derecho Laboral
Dipl. Derecho Comercial
Dipl. Derecho Administrativo - administración pública
Dipl. Derechos Humanos
CEL 3155141185

SEÑORES

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO

DOSQUEBRADAS

Referencia: DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2019-106

DEMANDANTE: EDERMAI GIRALDO QUINTERO

**DEMANDADOS: SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA EN LIQUIDACION
Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

NELSON ENRIQUE MORA CASTRILLÓN, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la C.C. 10001217 de Pereira y tarjeta profesional número 266840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, designado como curador ad-litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, con la cual no ha sido posible contactarme, ante Usted, y con el debido respeto procedo a dar Contestación a la DEMANDA ORDINARIOA LABORAL, que ha instaurado en su contra, EDERMAI GIRALDO QUINTERO, En consecuencia, así me pronuncio:

CON RELACION A LOS HECHOS

Al primer hecho: No me consta.

Al segundo hecho: No me consta.

Al tercer hecho: No me consta.

Al cuarto hecho: No me consta.

Al quinto hecho: No me consta.

Al sexto hecho: No me consta.

Al séptimo hecho: No me consta. Como curador ad litem y sin poder comunicarme con la parte ejecutada.

Al Octavo hecho: No me consta.

Al noveno hecho: No me consta, que se pruebe.

Al décimo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al décimo primer hecho: No me consta, que se pruebe.

Al décimo segundo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al décimo tercer hecho: No me consta.

Al décimo cuarto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al décimo quinto hecho: No me consta.

Al décimo sexto hecho: No observo este hecho.

Al décimo séptimo hecho: No me consta.

Al décimo octavo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al décimo octavo hecho: Que se pruebe.

Al décimo noveno hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Vigésimo hecho: Que se pruebe.

Al Vigésimo primer hecho: Que se pruebe.

Al Vigésimo segundo hecho: Que se pruebe.

Al Vigésimo tercer hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Vigésimo cuarto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Vigésimo quinto hecho: No es un hecho, es una percepción subjetiva.

Al Vigésimo sexto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Vigésimo séptimo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Vigésimo octavo hecho: No me consta.

Al Vigésimo noveno hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo primero hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo segundo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo tercero hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo cuarto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo quinto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo sexto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo séptimo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Trigésimo octavo hecho: No me consta.

Al Trigésimo noveno hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Cuadragésimo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Cuadragésimo primero hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Cuadragésimo segundo hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Cuadragésimo tercer hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Cuadragésimo cuarto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al Cuadragésimo quinto hecho: que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones hasta que no se prueben los hechos que las validen.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES PERSONALES

El suscrito al correo abogadonelson7@gmail.com ó al w app 3155141185 ó en la carrera 6ª.
Nro. 13-67 loc. 1 Pereira o en su despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

Nelson Enrique Mora Castrillón

C.C. N°10001217 de Pereira

T.P. N° 266840 del C.S. de la J.